



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-69333277-APN-GAYR#SSN - BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

VISTO el Expediente EX-2021-69333277-APN-GAYR#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSN N° 1250 de fecha 16 de junio de 1948, se autorizó a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-50003455-2) a operar en seguros, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 0148.

Que de conformidad con la presentación y constancias documentales obrantes en ACTA-2021-69327592-APN-GAYR#SSN y ccdtes., la entidad informa a este Organismo de Contralor que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2021 resolvió disolver voluntariamente la sociedad y, consecuentemente, solicitar la apertura del correspondiente proceso de liquidación.

Que el Artículo 50 de la Ley N° 20.091 de Entidades de Seguros y su Control establece que cuando una entidad sometida al régimen de dicha ley resuelva voluntariamente su disolución, la consecuente liquidación se hará por sus órganos estatutarios, sin perjuicio del control ejercido por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que el Punto 50.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.) establece los elementos que debe adjuntar la entidad que resuelva voluntariamente su disolución al momento de comunicar dicha decisión a este Organismo, los cuales se encuentran agregados en Orden N° 3 y ss..

Que asimismo, los Puntos 50.2. y 50.3. del R.G.A.A. establecen que, en tal supuesto, la entidad debe presentar un Balance de Liquidación y un Informe de Gestión Projectada.

Que en idéntica inteligencia, el Punto 50.4. del R.G.A.A. prevé que la presentación de la solicitud detallada en el Punto 50.1. del citado cuerpo normativo implica la revocación de la autorización para operar como asegurador oportunamente concedida, en los términos del Artículo 48 inc. d) de la Ley N° 20.091.

Que en dicho orden de ideas, la referida norma prescribe que, en tales casos, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN prohibir a la entidad solicitante, inaudita parte, realizar cualquier acto de disposición respecto de sus inversiones.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia mediante Informes IF-2021-74110678-APN-GAYR#SSN e IF-2021-77750910-APN-GAYR#SSN, dando cuenta, entre otros extremos, de los datos de inscripción de BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial a través de los Informes IF-2021-76775957-APN-GE#SSN e IF-2021-76701007-APN-GE#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular..

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 31, 48, 67 y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-50003455-2) mediante Resolución SSN N° 1250 de fecha 16 de junio de 1948, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 0148.

ARTÍCULO 2°.- Prohibir a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-50003455-2) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la entidad que deberá dar cumplimiento con lo previsto en los Puntos 50.2. y 50.3. del R.G.A.A..

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo 2° y a la Gerencia Administrativa para su diligenciamiento, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en virtud de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a los fines de la inscripción de la revocación.

ARTÍCULO 7°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

